

de Tenerife), de una industria de fabricación de grupos electrógenos.

«Textil Tenerife, Sociedad Anónima» (expediente IC-328). Número de identificación fiscal: A-38.046.348. Fecha de solicitud: 20 de junio de 1986. Instalación en el polígono industrial del Valle de Güimar (Santa Cruz de Tenerife), de una industria de confección de prendas de género de punto.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5460 *ORDEN de 12 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 27 de septiembre de 1985 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.660, interpuesto por «Sociedad Mercantil Anónima Unión Eléctrica», por el concepto de tasa de canon de regulación.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 27 de septiembre de 1985 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.660, interpuesto por la «Sociedad Mercantil Anónima Unión Eléctrica», representada por el Procurador señor Muñoz de Juana, contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 5 de julio de 1983, por la tasa de canon de regulación, por una cuantía de 4.714.632 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956. Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Muñoz de Juana, en nombre y representación de "Sociedad Mercantil Anónima Unión Eléctrica", contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 5 de julio de 1983, declaramos, que la Resolución impugnada es ajustada a derecho, y consiguientemente la confirmamos, sin hacer expresa condena en costas.»

Madrid, 12 de febrero de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

5461 *RESOLUCION de 19 de febrero de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria auxiliar de automoción.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector auxiliar de automoción, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus

instalaciones aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero. 1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento (CEE) 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden citada, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación hayan sido realizados por los Servicios de Aduanas a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 19 de febrero de 1987.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

ANEJO UNICO

RELACION DE EMPRESAS FABRICANTES DE EQUIPOS Y COMPONENTES DE AUTOMOCION

Razón social	Actividad
1. Alfred Teves, Sociedad Anónima.	Fabricación de partes y piezas de frenos de disco para el automóvil.
2. Ayra Durex, Sociedad Anónima.	Fabricación de juntas cardans, ejes de transmisión, pñaheres y piezas para vehículos automóviles.
3. CM Permolca, Sociedad Anónima.	Fabricación de perfiles y productos moldeados de caucho con destino a la industria del automóvil.
4. Hijos de Francisco Estancona, Sociedad Anónima.	Fundición de grandes series, principalmente para automoción.
5. Industrial de Carrocerías, Sociedad Cooperativa.	Fabricación de carrocerías para vehículos automóviles.
6. Internacional Racing Engineering, Sociedad Anónima.	Fabricación de accesorios para automóviles y, en particular, colectores de escape para la industria del automóvil.
7. La Ferretera Vizcaína, Sociedad Anónima.	Fabricación de piezas por extrusión en frío para la industria del automóvil.
8. Productos Industriales del Caucho, Sociedad Anónima.	Fabricación de componentes para vehículos automóviles en artículos de goma: Correas de transmisión y tubos.
9. Purolátor Ibérica, Sociedad Anónima.	Fabricación de filtros para automoción.
10. Radiadores Puma Chausson, Sociedad Anónima.	Fabricación de radiadores para automóviles.
11. Sociedad Anónima Isofel	Fabricación de guarnecidos de techos de automóviles.

Razón social	Actividad
12. Técnicas de Automoción, Sociedad Anónima.	Fabricación de pistones, camisas, segmentos, taqués, etc., para la industria del automóvil.
13. TVA, Sociedad Anónima.	Fabricación de rótulas y barras de dirección para la industria de automoción.
14. Vidrieras de Llodio, Sociedad Anónima.	Fabricación de cristales para el automóvil (parabrisas, laterales, lunetas, etc.).

5462 *RESOLUCION de 19 de febrero de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo primero, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector siderúrgico, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento 1535/1977, CEE, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden citada, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación hayan sido realizados por los Servicios de Aduanas a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor el mismo día de su fecha.

Madrid, 19 de febrero de 1987.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

ANEJO UNICO
RELACION DE EMPRESAS

Razón social	Actividad
1. Compañía Roca-Radiadores, S. A.	Cocción de piezas de porcelana sanitaria en su factoría de Gavá-Viladecans.
2. Derivados de Hojalata, Sociedad Anónima	Elaboración de envases metálicos y tapas para la industria de la conserva.
3. Entec, S. A.	Envases aerosol monobloc en aluminio.
4. Espirales Bicónicas, Sociedad Anónima (ESPIBISA).	Fabricación de estructuras metálicas (carcasas) para colchones de muelles sistemas Bonnel.
5. Fedea-Industria Auxiliar del Envase, S. A. (FEDINSA).	Fabricación de envases metálicos.
6. Finde, S. A.	Línea de recuperación de metal contenido en cables conductores.
7. Hierros Especiales Comercializados, S. A. (HIESCOSA)	Fabricación de malla electrosoldada.
8. Industria Española del Aluminio, Sociedad Anónima (INESPAL)	Máquinas extractoras de agujas anódicas para cubas de electrólisis con carro de arranque y carro de elevación, en Avilés.
9. J. M. Cabre, S. A.	Herramientas de precisión para el corte de metales.
10. Mallacero, S. A.	Obtención de malla electrosoldada.
11. Sociedad Franco-Española de Alambres, Cables y Transportes Aéreos, S. A.	Fabricación de cables de acero.
12. Sucesores de Falip Navarro, S. A.	Fabricación de clavos.
13. Sundel, S. A.	Fabricación de válvulas de diafragma para usos sanitarios.
14. Talleres Amenabar, Sociedad Anónima	Fabricación de bienes de equipo.
15. Umza, Sociedad Anónima	Fabricación de remaches tubulares con vástago.

5463 *RESOLUCION de 19 de febrero de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la minería.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector minería, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de instalaciones mineras presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de explo-